

## LEI DE 4 DE NOVIEMBRE

**BANCOS HIPOTECARIOS.** Se autoriza para establecer uno en el Sud a los señores Emilio Benavídes y Jorge Calvo.

ANICETO ARCE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**POR CUANTO**, el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei:

EL CONGRESO NACIONAL,

**DECRETA:**

**Artículo 1.º** Se autoriza a los señores Emilio Benavídes y Jorge Calvo para establecer una sociedad anónima bajo la razon de «Banco Hipotecario del Sud», cuyo objeto sea realizar préstamos sobre hipotecas de bienes inmuebles, ya en dinero, ya en obligaciones al portador o letras hipotecarias que ganarán intereses y que serán amortizables por sorteos periódicos.

**Art. 2.º** Esta sociedad anónima podrá elevar su capital de responsabilidad, hasta cuatro millones de bolivianos.

**Art. 3.º** El ejecutivo vijilará debidamente las operaciones del «Banco Hipotecario del Sud» por medio de un delegado especial y dictará para su establecimiento la reglamentacion necesaria, debiendo examinar y aprobar sus estatutos.

**Art. 4.º** El domicilio del «Banco Hipotecario del Sud», será la ciudad de Sucre, con facultad de establecer sucursales en los otros departamentos de la república.

**Art. 5.º** El «Banco Hipotecario del Sud» queda sujeto a las mismas bases y condiciones que rijen el actual Crédito Hipotecario de Bolivia y al Banco Garantizador de Valores en lo que tengan de externo para su administracion y no signifique privilejio exclusivo de concesion.

**Art. 6.º** La autorizacion conferida por la presente lei no es extensiva hasta el punto de eximir al «Banco Hipotecario del Sud» de sujetarse a la lei orgánica de bancos que debe dictarse.

**Art. 7.º** Para que esta lei tenga efecto, los empresarios depositarán en cualquiera de los bancos de esta ciudad el cinco por mil sobre el capital nominal de la sociedad con el fin de precautelar las obligaciones que contraen por esta concesion.

**Art. 8.º** Se fija en un año contado desde que se apruebe esta concesion, el plazo en que debe empezar sus operaciones el «Banco Hipotecario del Sud».

**Art. 9.º** Se fija el capital del «Banco Hipotecario del Sud» en un millon de bolivianos.

**Art. 10.º** La emision de cédulas se hará en conformidad con las disposiciones que rijen el «Crédito Hipotecario de Bolivia», salvo las siguientes modificaciones: 1.ª la comisión por gastos de administracion no podrá exceder del medio por ciento anual. 2.º El dividendo del servicio será abonado por semestres vencidos y no anticipados. 3.º No se impondrá multa alguna al prestamista cuando quiera cancelar su préstamo ántes de vencidos los semestres respectivos. 4.ª El interés penal no será mayor del medio por ciento mensual: la cancelacion se podrá hacer en efectivo, con moneda del país o en cédulas de la misma sociedad. 5.ª El tipo del interés, será el de nueve por ciento anual máximum.

Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de sesiones del congreso nacional. La Paz, a 31 de octubre de 1889.

Serapio Réyes Ortiz. Jenaro Sanjinés. Emeterio Cano S. Secretario. Casto Román D. Secretario. Marco D. Parédes D. Secretario.

**POR TANTO:** la promulgo para que se tenga y cumpla como leí de la república.

Palacio de gobierno en La Paz, a 4 de noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve años.

**ANICETO ARCE.**

El ministro de hacienda e industria Isaac Tamayo.